

reproducción del trabajo (video, cinta, reproducción), una breve Memoria que explique las circunstancias, motivos y oportunidad de su realización, documentación que acredite su difusión en el medio de comunicación de que se trate, en su caso, y el impacto que pudo tener, así como cualquier otro dato que se estime oportuno para la valoración del trabajo.

Los documentos se remitirán en sobre cerrado con la indicación «Trabajo para el Concurso de Premios de Urbanismo convocado por la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

El plazo de entrega de los mismos finalizará a los veinte días hábiles de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

COMPOSICION DEL JURADO Y FORMA DE ACTUACION

El Jurado del concurso estará presidido por el Director general de Acción Territorial y Urbanismo, quien podrá delegar en el Subdirector general de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico, actuando como Secretario, con voz y voto, un funcionario de la misma, designado por el Presidente.

El Jurado se completará con tres Vocales, nombrados al efecto en función del grupo de premios que se falle.

Para los grupos 1 y 2, los Vocales serán: Un representante del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos y un tercer representante de la Administración Local, a propuesta de estos Organismos, respectivamente.

Para el grupo 3, los Vocales serán: Dos representantes de los Medios de Comunicación Social, nombrados por el Decano de la Prensa Madrileña, entre todos los profesionales del Estado, y un tercer representante del Congreso de Diputados, a sugerencia de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo del Congreso.

Como ayuda al Jurado, y particularmente al Secretario del mismo, el Presidente nombrará un funcionario de la Dirección General, que asistirá sin derecho a voto.

La resolución del concurso se producirá a los cuarenta y cinco días naturales de la finalización del plazo de presentación de los trabajos, y será comunicada por el Jurado a los concursantes premiados y hecha pública a través del Servicio de Prensa en los medios de comunicación usuales.

El Jurado calificador podrá dejar desierto alguno o la totalidad de los premios convocados si, a su juicio, los trabajos presentados no tuvieran la entidad suficiente para obtenerlos. En este caso, el Jurado podrá conceder accésit y reflejar recomendaciones de publicación a los trabajos que lo merezcan.

Contra el fallo del Jurado no cabrá reclamación alguna.

Los trabajos presentados que no hayan sido seleccionados quedarán a disposición de sus autores en la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, durante un período de cuatro meses, a contar desde el fallo del Jurado.

Madrid, 10 de octubre de 1979.—El Director general, José María Fluxá Ceva.

M^o DE EDUCACION Y CIENCIA

24213 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de enero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Sevilla.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1979, página 8585, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el 4.º párrafo de esta Orden, donde dice: «Primera.—Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro asignaturas en uno o dos cursos», debe decir: «Primera.—Los alumnos cursarán un mínimo de cuatro asignaturas en dos o más cursos».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24214 *REAL DECRETO 2267/1979, de 7 de septiembre, por el que se modifica el 1234/1978, de 2 de abril, que aprobó el plan general de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa, en la provincia de Cáceres.*

Por Real Decreto mil doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, se aprobó el plan general de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa en la provincia de Cáceres, declarada de interés nacional por el Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres,

de quince de marzo, acordando actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca Norte de Cáceres.

En dicho plan se establecía el regadío de la zona a partir de aguas elevadas del río Alagón, de conformidad con el correspondiente estudio de viabilidad. Los estudios llevados a cabo por la Comisión Técnica mixta de la zona, con la aportación de nuevos datos, han aconsejado modificar la procedencia de las aguas con el objeto fundamental de ahorro de la energía que consumiría la elevación del río proyectada, aprovechando, en todo lo posible, las aguas propias de la zona suplementadas con otros caudales procedentes del canal de la margen izquierda, sector XV, de la zona regable de Gabriel y Galán.

En su consecuencia, se ha procedido a la correspondiente rectificación del plan general de transformación aprobado, modificando la toma y distribución de las aguas, lo que no origina cambios sustanciales en la delimitación de la zona regable, aunque sí en su distribución por sectores.

En virtud de las anteriores consideraciones, y a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos uno, dos y tres del capítulo primero, y apartado dos del artículo veintiuno del capítulo V del Real Decreto mil doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se aprueba el plan de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa, en la provincia de Cáceres, que quedan redactados del modo siguiente:

«Artículo uno.—Queda aprobada la modificación del plan general de transformación de la zona regable de ribera de Fresnedosa, en la provincia de Cáceres, declarada de interés nacional por Decreto seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y tres, de quince de marzo, que sustituye la procedencia de las aguas para el riego, prevista en esta declaración y en el plan general de transformación, aprobado por Decreto mil doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, como toma directa, mediante elevación, del río Alagón, por el aprovechamiento de las aguas propias de la zona, suplementadas con caudales procedentes del canal de la margen izquierda, sector XV, de la zona regable de Gabriel y Galán. Asimismo establece la delimitación definitiva de la zona.

Dicho plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo dos.—La delimitación definitiva de la zona regable es la que corresponde a la línea cerrada y continua siguiente:

Línea que, partiendo de la ermita del Cristo, en el camino de Cachorrilla a Ceclavín, a su salida de Cachorrilla, nos lleva, en línea recta, hasta el cruce del arroyo de las Eras Viejas con el camino local de Ceclavín, al comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres; este arroyo, hasta la línea de nivel trescientos, sigue sensiblemente por esta línea, incluyendo las llamadas Viñas de Portaje hasta encontrar la línea de los términos de Portaje y Torrejuncillo; se eleva al Norte para tomar la curva de nivel trescientos tres, hasta su cruce con el camino de la ermita de San Pedro; toma este camino hasta remontarse a la curva trescientos veinte, que la sigue hasta su cruce con la carrera de Torrejuncillo a Ceclavín, que sigue hasta la carretera comarcal de Ciudad Rodrigo a Cáceres; bordea el ruedo del pueblo de Torrejuncillo por el Sur hasta el camino de Torrejuncillo a Riolobos, que sigue hasta la curva de cota trescientos; continúa por ésta, sensiblemente unida al canal del sector XIX de la zona de Gabriel y Galán, hasta el arroyo del Encin, continuando por él, aproximadamente, un kilómetro, aguas arriba, desde donde, y en línea quebrada paralela sensiblemente a este canal, cruza el camino de Torrejuncillo al puerto a cuatro coma cinco kilómetros de su arranque en la carretera de Ciudad Rodrigo; continúa hasta la ribera Fresnedosa en el punto común de las líneas de los términos de Torrejuncillo, Pedroso y Portezuelo, bajando por dicha ribera hasta la cota trescientos cuarenta y siguiendo sensiblemente por ella hasta cortar la linde de los términos de Portezuela y Torrejuncillo; sigue esta linde hasta el arroyo Ventoso, bajando por dicho arroyo hasta el camino de la Dehesilla; continúa por este camino hasta cruzar la linde de separación entre los términos de Pescueza y Portaje, y faldea los altos de Ladronea y Maricantos hasta la cerrada del arroyo Valdelacasa, y por la curva de nivel trescientos diez abarca el vaso de la futura presa de Maricantos (Pescueza), volviendo a la cerrada hasta la cota doscientos ochenta; sigue por ésta hasta el camino de Cachorrilla a Acehuche, y baja por él siguiéndole hasta la ribera, atraviesa ésta y faldea el alto de San Pedro, continuando por la línea de los términos de Ceclavín al de Ciudad Rodrigo a Cáceres; por éste, hasta su cruce con el de Cachorrilla, desde donde se dirige al Oeste por la línea quebrada que lo une con un punto situado en el camino viejo de la ermita del Cristo a unos dos kilómetros de la citada ermita, continuando por éste hasta el punto de partida.

La superficie total de la zona que afecta a los términos municipales de Cachorrilla, Pescueza, Portaje, Portezuelo, Torrejuncillo y Pedroso de Acínes de ocho mil ochocientas once hectáreas, de las que seis mil ciento noventa y una hectáreas son regables.

La zona regable queda dividida en cinco sectores con la siguiente delimitación:

Sector I. Torrejuncillo.—Límite Norte de la zona, desde donde corta la carretera de Torrejuncillo a Ceclavin hasta el punto en que el camino de Riobobos corta a la curva de nivel trescientos; sigue por ella, unida al canal del sector XIX de la zona de Gabriel y Galán hasta su cruce con la finca "Trabacuartos"; baja, hacia el Sur, por el límite de esta finca y en la misma dirección hasta el camino de Torrejuncillo al puerto; sigue por éste hasta su cruce con la carretera de Ciudad Rodrigo; baja por ella hasta el camino de las Mesas, y por éste, hasta el camino de la Barrera de Santa Ana, que lo toma hasta la ribera Fresnedosa, por la que baja hasta el arroyo de Monrovel, subiendo en línea quebrada hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada es de setecientos cuarenta y dos hectáreas, de las que son regables seiscientos cincuenta y tres hectáreas.

Sector II. La Ermita.—Por el Norte, la linde general de la zona desde el arroyo de la dehesa boyal de Pescueza, hasta el límite del sector I, baja por éste y sube por la ribera de Fresnedosa hasta tomar la cota trescientos veinticinco; sigue por ella, en dirección Oeste, hasta que cruza el límite Sur de la zona regable y, tomando este límite, lo sigue hasta la cerrada del arroyo de Valdelacasa; baja por éste hasta la ribera, subiendo por ella hasta la desembocadura del arroyo de la dehesa boyal de Pescueza, y por éste, al punto de partida.

La superficie así delimitada es de tres mil setecientos once hectáreas, de las que dos mil ochocientos sesenta y tres hectáreas son regables.

Sector III. Cabecera.—Norte, camino de Torrejuncillo al puerto, hasta el punto de cruce con el límite Sur de la zona; sigue por éste hasta el cruce con la cota trescientos veinticinco, subiendo por la linde Oeste del sector II hasta la ribera, continuando por el límite del sector I hasta el punto de partida.

Superficie del sector: ochocientos cuarenta y seis hectáreas, de las que quinientas sesenta y ocho hectáreas son regables.

Sector IV. Maricantos.—Desde la ermita del Cristo en Cachorrilla, límite Norte de la zona regable, hasta cruzar el arroyo de la dehesa boyal de Pescueza, sigue este arroyo hasta la ribera Fresnedosa; baja por ella hasta el arroyo Valdelacasa y, subiendo por éste hasta la cerrada, continúa la delimitación general de la zona, incluyendo el vaso de la presa de Maricantos hasta el punto de partida.

La superficie así delimitada es de dos mil setecientos treinta y dos hectáreas, de las que son regables mil quinientas noventa y ocho.

Sector V. Este.—Canal del sector XIX de la zona de Gabriel y Galán desde la finca "Trabacuartos", donde toma el general de la zona hasta el camino de Torrejuncillo al puerto, que sigue hasta la linde del sector I, dicha linde hasta el punto de partida.

La superficie del sector: setecientos ochenta hectáreas, de las que quinientas nueve hectáreas son regables.

Artículo tres.—Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas conforme se dispone en el apartado a) del artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, son las siguientes:

I. Obras a realizar por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

- Toma en el canal de la margen izquierda de la zona regable de Gabriel y Galán, sector XV.
- Balsa de regulación diaria en la toma anterior.
- Estación elevadora.
- Impulsión.
- Canal de Torrejuncillo.
- Presa de la Ermita.
- Central elevadora en la presa de la Ermita.
- Depósito elevado e impulsión de la Ermita.
- Canal de trasvase Ermita-Maricantos.
- Presa de Maricantos.
- Central de elevación de Maricantos.
- Depósito elevado e impulsión Maricantos.
- Balsa regulación cabecera.
- Central elevación cabecera.
- Presa de Encín.
- Canal trasvase del Encín.
- Balsa de regulación del sector V.
- Central de elevación del sector V.
- Electrificación.
- Redes de riego principales.
- Caminos generales y de redes anteriores.

II. Obras a realizar por el Ministerio de Agricultura.

A) Interés general:

- Mejoras en urbanizaciones y edificios sociales de los pueblos en que ha de construirse nuevas viviendas.
- Caminos rurales.

B) Interés común:

- Red de desagües.
- Redes secundarias de riego.

C) Interés agrícola privado:

- Nivelación y acondicionamiento de tierras para el riego.
- Redes terciarias y equipos de riego por aspersión.
- Redes de saneamiento.
- Construcción de viviendas, dependencias agrícolas y mejoras permanentes.
- Roturación.

D) Obras complementarias:

- Mercados en Origen.
- Obras, edificios e instalaciones de carácter cooperativo asociativo.

«Artículo veintiuno.—Dos. El plazo para la elaboración del plan coordinado de obras se fija en seis meses a partir de la fecha de la publicación del presente Real Decreto.»

Dado en Palma de Mallorca a siete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

24215 *ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.098, interpuesto por «Universal de Montaje, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de mayo de 1978, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.098, interpuesto por «Universal de Montaje, S. L.», sobre contrato de suministro e instalación para el control de temperatura de un silo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso interpuesto por la Entidad mercantil "Universal de Montaje, S. L.", anulamos los acuerdos de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de seis de octubre y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por no ser conformes a derecho, declarando no haber lugar, ni a decretar la resolución del contrato de trece de abril de mil novecientos setenta y dos, por incumplimiento de la recurrente, ni a instruir expediente para fijar los daños y perjuicios por él causados al Organismo citado, y desestimamos las restantes pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario,
Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

24216 *CORRECCION de erratas de la Orden de 19 de julio de 1979 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuel Belmar, S. A.», por Orden de 5 de marzo de 1974, en el sentido de incluir en las exportaciones las sandalias de señora y señalar las PP. EE. y equivalencias entre las mercancías de importación.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1979, página 19604, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

La línea cuarta del párrafo segundo del apartado segundo, donde dice: «celarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 10 pies», debe decir: «celarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 150 pies».